



Causa: "Habeas Corpus Reparador interpuesto por el Abog. Enrique Villagra a favor de Alcides Villagra Giménez, Cristian Maximiliano Vázquez, Melchor Gaspar Cabrera y Wilder Carlile Amarilla".

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO *Uno*.....

Asunción, República del Paraguay a los días *cuatro* del mes de enero de dos mil diecinueve, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros, Doctores Dra. Gladys Bareiro de Mónica, Dr. Antonio Fretes y el Dr. Agustín Lovera Cañete, por ante mí, la Secretaria autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado "Habeas Corpus Reparador interpuesto por el Abog. Enrique Villagra a favor de **Alcides Villagra Giménez, Cristian Maximiliano Vázquez, Melchor Gaspar Cabrera y Wilder Carlile Amarilla**", a objeto de resolver la Garantía Constitucional planteada, de conformidad al Artículo 133 de la Constitución Nacional, y a las disposiciones de la Ley N° 1.500/99.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal – resolvió plantear la siguiente:

CUESTIÓN:

¿ES PROCEDENTE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL SOLICITADA?

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado Bareiro de Mónica, Fretes y el Dr. Agustín Lovera Cañete.

A la cuestión planteada la Ministra Bareiro de Mónica dijo: Recurre ante esta Corte Suprema de Justicia el Abogado Enrique Villagra, en representación de los Señores **Alcides Villagra Giménez, Cristian Maximiliano Vázquez, Melchor Gaspar Cabrera y Wilder Carlile Amarilla** e interpone Habeas Corpus Reparador, con sustento en el Art. 133 de la Constitución Nacional.

Fundamentos de la pretensión: entre los fundamentos que motivan el planteamiento del recurrente, como argumento de su pretensión manifiesta, entre otras cosas, que "(...) *Que por escrito y de conformidad al art. 133 inc. 2° de la Constitución Nacional y a las disposiciones de la Ley N° 1.500/99 "Que reglamenta la Garantía Constitucional del Habeas Corpus", vengo a interponer HABEAS CORPUS REPARADOR(...), (...)* a favor de los Señores **ALCIDES VILLAGRA GIMÉNEZ, CRISTIAN MAXIMILIANO VÁZQUEZ MENACHO, MELCHOR GASPAR CABRERA PAREDES Y WILDER CARLILE AMARILLA**, todos actualmente reclusos en la Sede de la Agrupación Especializada(...)".

"(...) soy representantes convencionales de los Señores **ALCIDES VILLAGRA GIMÉNEZ, CRISTIAN MAXIMILIANO VÁZQUEZ MENACHO, MELCHOR GASPAR CABRERA PAREDES Y WILDER CARLILE AMARILLA**, en el proceso penal caratulado: "REINALDO JAVIER CABAÑA SANTACRUZ Y OTROS S/ LEY 18517 QUE MODIFICA LA LEY 1340 Y OTROS", Expte 01 01 02 01 2018-7388", tramitado ante el Juzgado Penal de Carceres N° 10 de la Capital, quienes

Abg. Karinna Penoni
Secretaria

GLADYS E. BAREIRO DE MÓNICA
Ministra

RECIDIDO
-4 ENL-2019
Roque Lopez
S.P.D.E.P.

AGUSTIN LOVERA CAÑETE
ANTONIO FRETES
Ministro

fueron imputados por los delitos de cohecho pasivo agravado, frustración a la persecución penal, y asociación criminal, por la unidad especializada de lucha contra el narcotráfico de la ciudad capital”(...).

“(…)Que por A.I. 823 de fecha 11 de setiembre del 2018, el Juzgado Penal de Garantías N° 10 – Asunción, ha resuelto, decretar la prisión preventiva de los mismos y posterior remisión a la Agrupación Especializada, para guardar reclusión preventiva(…)”.


“(…)Posteriormente por A.I. N° 1039 del 25 de octubre del 2018, el Juzgado ha resuelto: 1-) HACER LUGAR a la revisión de medias cautelares planteada por los representante de la defensa técnica de los imputados(...), (...)2-)LEVANTAR la Prisión Preventiva impuesta a CRISTIAN MAXIMILIANO VÁZQUEZ MENACHO..., ... MELCHOR GASPAR CABRERA PAREDES...,... ALCIDES VILLAGRA GIMÉNEZ..., ... WILDER CARLILE AMARILLA..., ...dictada en estos, en consecuencia disponer el arresto domiciliario de los mismos(…)”.

“(…)que la resolución judicial A.I. N° 1039del 25 de Octubre de 2018, fue recurrida por el representante del Ministerio Publico Abog. ISAAC FERREIRA, y es así que por A.I. N° 461 de fecha 09 de noviembre de 2018, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Primera Sala..., ...ha resuelto “DECLARAR la admisibilidad del recurso de apelación general, interpuesto por el Agente Fiscal ISAAC FERREIRA VILLAMAYOR, en contra del A.I. N° 1039 de fecha 25 de octubre de 2018. REVOCAR la resolución recurrida (A.I. N° 1039 de fecha 25 de octubre de 2018), dictado por el Juez Penal de Garantías N° 10..., ...y en consecuencia queda subsistente la resolución dictada con anterioridad A.I. N° 823 de fecha 11 de septiembre de 2018(…)”.

“(…)Esta resolución del Tribunal de Apelaciones (revocatoria), fue objeto de impugnación por esta defensa técnica, en tiempo y forma, promoviéndose la correspondiente acción de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 12 de noviembre de 2018, a las 11:50 horas..., En la cual expresamente se había solicitado la suspensión de los efectos de la aludida resolución (A.I. N° 461 – 09 de noviembre de 2018 – Tribunal de Apelación Penal, Primera Sala Capital) (…)”.

“(…)el Juzgado Penal de Garantías N° 10, capital, ante de notificar y menos de que firme la resolución del Tribunal de alzada, dicto la resolución respectiva, del CUMPLASE, y nuevamente ordeno la prisión y traslado de los justiciables..., ...hasta Sede la Agrupación Especializada – Capital, lugar donde ilegal y arbitrariamente guarda reclusión hasta fecha(…)”.

“(…)en fecha **27 de diciembre de 2018**, se llevo acabo nuevamente la audiencia de revisión de las medidas cautelares, ocasión en la que el Magistrado Abog. RUBEN GUSTAVO AYALA BRUN dicto el A.I. N° 168 de la misma fecha, disponiendo MANTENER la prisión preventiva decretada en contra de los imputados..., ...Esta resolución fue notificada a través del PORTAL DE GESTION JURISDICCIONAL a la defensa, en fecha **28 de diciembre de 2018**, e inmediatamente en la misma fecha fue interpuesto y fundamentado el recurso de apelación general, peticionando al Juzgado a que impriman al escrito recursivo los trámites previstos en el art. 463 primera parte de la Ley 1286/98(…)”.


D. RIVERA LOVERA CANETE
MIEMBRO


ANTONIO FRETES
Ministro


GLADYS E. BAREIRO
Ministra de MÓDICA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO
31 ENI. 2019
31 de diciembre de 2018
Rodríguez
P.D.E.P.S.
Ante la falta de respuesta del Juzgador, esta defensa técnica en fecha 30 de diciembre de 2018, presento la solicitud de APLICACIÓN DE RESOLUCION FICTA Y REMISION DE LA CAUSA Y OTROS en carácter de urgimiento, en virtud del art. 141 del CPP(...).-----

"(...)nuevamente, en fecha 31 de diciembre de 2018 y al no haber resolución alguna del Juzgado, por segunda vez consecutiva se volvió a reiterar en carácter de urgimiento de pronto despacho, a que el Jugado Penal de Garantías N° 10, capital, provea el trámite procesal al pedido, sin respuestas hasta la fecha, habiendo transcurrido seis (6) días desde la interposición, del recurso de apelación, replicando que era un trámite procesal que debía dictarse incluso en días y horas inhábiles(...).-----

"(...)Que si bien es cierto, al principio, de decreto de la prisión preventiva, el decreto de la prisión preventiva (A.I. N° 823 de fecha 11 de setiembre del 2018), fue distada por la autoridad judicial competente, sin embargo, la prisión preventiva fue dejada sin efecto por A.I. N° 1039 del 25 de Octubre de 2018 del mismo Juzgado (arresto domiciliario), medida judicial que lo encartados se hallaban cumpliendo estrictamente en la dirección de referencia, hasta que nuevamente el Tribunal de Apelación Penal, Primera Sala Capital (A.I. N° 461 de fecha 09 de 2018), dispuso la revocatoria de la resolución del a-quo. Esta resolución del Tribunal de Alzada, hasta la fecha no ha quedado ni firme, ni consentida, considerando la presentación de la acción de inconstitucionalidad que se halla en pleno tramite, con solicitud de suspensión de los efectos de la resolución. Sin embargo, en inobservancia a la disposición legal, nuevamente el Juzgado Penal de garantías N° 10 Capital, dispuso nuevamente la prisión de los mismos, medida ilegal y arbitraria, en detrimento a las normas constitucionales, internacionales y legales(...).-----

"(...)En el presente proceso penal, se puede observar, que la revocatoria de la prisión preventiva dictada por A.I. N° 461 de fecha 09 de Noviembre de 2018, por el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala Capital, no ha quedado aún ejecutoriada, por lo que la nueva prisión dictada por el Juzgado Penal de Garantías, constituye desde todo ángulo, ilegal y arbitraria(...).-----

A la garantía constitucional planteada se le imprimo el trámite de ley. Se dispuso, por providencia del 02 de enero de 2018, librar oficio al Juzgado Penal de Garantías N° 10 de la Capital, a cargo del Juez Rubén Ayala Brun, a fin de solicitar se sirva elevar un informe de todo lo relacionado a los Señores Alcides Villagra Giménez, Cristian Maximiliano Vázquez, Melchor Gaspar Cabrera y Wilder Carlile Amarilla, en el marco del proceso penal que se le sigue a los mismos en la causa caratulada "**Reinaldo Javier Cabaña Santacruz y otros s/ Ley 1881/02 que modifica Ley 1340 y otros. Expte 7388/2018**".-----

Abg. Rocío Penoni
Secretaría

En respuesta al informe solicitado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el Juez Penal de Garantías N° 10, elevo su informe a través del Oficio N° 01 de fecha 03 de enero de 2019, y manifestó entre otras cosas: "(...)En el marco de la presente causa, fueron imputados hasta la fecha un total de 37 personas, entre ellos los ciudadanos: Cristian Maximiliano

JUSTIN LOVERA CAÑETE
MEMBR

ANTONIO FRETES
MEMBR

GLADYS E. BAREIRO
Ministra

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Vázquez Ramírez con C.I. N° 4.851.141, sin apodo ni sobrenombre, paraguayo, divorciado, nacido en fecha 14 de marzo del 1990, de 28 años de edad, Policía, domiciliado en el Barrio Santa Lucía de la Ciudad de Coronel Oviedo, calles José Decoud casi María Auxiliadora; **Alcides Villagra Giménez** con C.I. N° 2.272.351, sin apodo ni sobrenombre, paraguayo, casado, policía, nacido el 16 de junio de 1973 en Colonia Blas Garay, con domicilio en Marcelino Champañan Barrios Marista de Coronel Oviedo; **Melchor Gaspar Cabrera Paredes** con C.I. N° 3.853.566, sin apodo ni sobrenombre, casado, paraguayo, nacido en fecha 06 de enero de 1981, policía, domiciliado en Ruta 8 Km 133 de la ciudad de Coronel Oviedo y **Wilder Carlile Amarilla** con C.I. N° 3.604.263, sin sobrenombre o apodo, paraguayo, soltero, policía, nacido en fecha 04 de abril del 1989, de 29 años de edad, con domicilio en Defensores del Chacho casi Concepción Barrio San Miguel de Coronel Oviedo(...).-----

"(...)La presente causa se inició mediante un trabajo de inteligencia del Ministerio Público y la Secretaría Nacional Antidrogas, en el marco de la investigación denominada "Berilo" y actualmente caratulada como "REINALDO JAVIER CABAÑA SANTACRUZ Y OTROS S/ LEY 1881/2002 Y OTROS" individualizada con el N° 1-1-2-1-2018-7388(...).-----

"(...)Los procesados mencionados anteriormente fueron imputados por la Agente Fiscal Abg. Lorena Ledesma mediante Acta N° 30 de fecha 09 de septiembre del 2018, por la supuesta comisión de los hechos punibles de COHECHO PASIVO AGRAVADO, FRUSTRACION DE LA PERSECUCION Y EJECUCION PENAL y ASOCIACION CRIMINAL previstos en los Art. 301, 292 y 239 del Código Penal, todos en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal; solicitó además un plazo de seis meses para la investigación y la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva para los mismos conforme consta en el Acta de Imputación y el Requerimiento Fiscal N° 377 de fecha 09 de septiembre del 2018, los cuales se adjuntan al presente informe(...).-----

"(...)Posteriormente el Juzgado por providencia de fecha 10 de septiembre del 2018, ha admitido la imputación presentada, ha fijado como fecha de presentación de requerimiento conclusivo el 09 de marzo del 2019 y convocó a los imputados a audiencia de conformidad al Art. 242 del C.P.P. para el día 20 de septiembre del 2018(...).-----

"(...)Ya en fecha 11 de septiembre del 2018, los procesados fueron puestos a disposición de este Juzgado, por lo que se procedió a substanciar la audiencia mencionada en el párrafo anterior. Por A.I. N° 823 del 11 de septiembre del 2018, se dictó la prisión preventiva de los procesados quienes pasaron a guardar reclusión en la Agrupación Especializada de la Policía Nacional (se adjunta resolución). Así también por A.I. N° 909 de fecha 28 de septiembre del 2018, este Juzgado, previa audiencia de revisión de medidas, resolvió mantener la medida dictada en autos, conforme a los fundamentos de la resolución adjuntada al presente informe(...).-----

"(...)Seguidamente por A.I. N° 1039 de fecha 25 de octubre del 2018, este Juzgado ha requerido levantar la prisión preventiva que pesaba en contra de los imputados mencionados y dispuso el arresto domiciliario en el domicilio denunciado por los mismos al momento de la audiencia de revisión de medidas. En contra de dicha resolución se ha interpuesto recurso de apelación general por parte del Agente Fiscal Abg. Ysaac Ferreira y previos trámites de rigor se han remitido las actuaciones a la Primera Sala de la Cámara de Apelaciones de la Capital. El

GLADYS P. FERREIRO
Ministra

4 27 2019
- 4 27 2019
Tribunal de alzada mediante A.I. N° 461 de fecha 09 de noviembre del 2018, revocó el domicilio dictado y decretó nuevamente la prisión preventiva de los procesados, por lo que nuevamente pasaron a guardar reclusión en la Agrupación Especializada de la Policía Nacional(...).

"(...)Actualmente los imputados se encuentran cumpliendo la prisión preventiva en el establecimiento referido, aclarando que la defensa técnica de los mismos ha interpuesto recurso de apelación en contra del A.I. N° 1368 del 27 de diciembre del 2018 resolución que mantiene la medida cautelar, habiéndose corrido traslado, del recurso planteado, al agente fiscal interviniente en fecha 02 de enero del 2019 a las 11:25 horas, estando pendiente la contestación por parte del titular de la acción(...)"

Marco Normativo: los justiciables impetran la garantía constitucional del Hábeas Corpus Reparador prevista en el artículo 133 numeral 2 de la Constitución Nacional; y reglamentada por la Ley N° 1.500/99.

El artículo 133 numeral 2 de la Carta Magna expresa: "Esta garantía podrá ser interpuesta por el afectado, por sí o por interpósita persona, sin necesidad de poder por cualquier medio fehaciente, y ante cualquier juez de primera instancia de la circunscripción judicial respectiva. El Hábeas Corpus podrá ser... 2) Reparador: en virtud del cual toda persona que se hallase ilegalmente privada de su libertad podrá recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El magistrado ordenará la comparecencia del detenido, con un informe del agente público o privado que lo detuvo, dentro de las veinticuatro horas de radicadas la petición. Si el requerido no lo hiciese así, el juez se constituirá en el sitio en el que se haya recluida la persona, y en dicho lugar hará juicio de méritos y dispondrá su inmediata libertad, igual que si se hubiese cumplido con la presentación del detenido y se haya radicado el informe. Si no existieren motivos legales que autoricen la privación de su libertad, la dispondrá de inmediato; si hubiese orden escrita de autoridad judicial, remitirá lo antecedentes a quien dispuso la detención..."

Asimismo, el artículo 26 de la Ley N° 1.500/99 preceptúa: "Caso de privación de la libertad por orden escrita de autoridad judicial. Si el informe expresara que la persona se halla privada de su libertad en virtud de orden escrita de autoridad judicial, individualizando a ésta y acompañando esa orden escrita, el juzgado, previa verificación inmediata de la veracidad del informe, dentro del plazo de un día dictará sentencia definitiva rechazando el habeas corpus reparador, remitirá los antecedentes a quien dispuso su detención y pondrá en conocimiento de todo ello a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Si el informe omitiera individualizar esa autoridad judicial o no acompañará la orden escrita respectiva, el juzgado dentro del plazo de un día dictará sentencia definitiva haciendo lugar al habeas corpus y ordenando la inmediata libertad de la persona".

Abg. Karinna Penoni
Secretaria

Análisis de la procedencia del Hábeas Corpus: el presente Hábeas Corpus es planteado existiendo efectivamente una orden escrita de autoridad competente que determina la privación de libertad de los justiciables. En tal caso, tanto la Carta Magna como la ley

Dr. AGUSTÍN LOVERA CASATE

ANTONIO FRETES

Ministro

GLADYS L. BARRERO de MORALES
Ministra

reglamentaria imponen la obligación al órgano jurisdiccional encargado de entender en la garantía constitucional el rechazo de la misma.-----

El Hábeas Corpus reparador es una garantía constitucional consagrada a efectos de proteger a toda persona privada ilegalmente de su libertad, ello no ocurre en el caso de marras. Lo que se colige más bien es que se pretende utilizar dicha garantía como un medio recursivo de impugnación de resoluciones judiciales dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes, lo cual claramente es pretender desvirtuar su naturaleza. El marco normativo torna diáfana esta afirmación.-----

En el propio escrito del Hábeas Corpus el abogado reconoce la articulación de figuras penales como la queja por retardo de justicia y el urgimiento con petición de resolución ficta, previstas en los artículos 140 y 141 del Código Procesal Penal, además de reconocer la existencia de un recurso de apelación pendiente, lo cual es ratificado por el informe del Juzgado Penal de Garantías. Mal podría esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolver cuestiones propias del proceso penal, máxime cuando algunas de ellas incluso se encuentran pendientes de resolución. Los recursos y resortes procesales previstos en el proceso penal otorgan plenas garantías a los justiciables y son éstos los que deberán resolver la cuestión y no esta Sala Penal, no siendo la misma una tercera instancia tal como se pretende.-----

A su turno, el Ministro Antonio Fretes y el Dr Lovera Cañete, manifiestan que se adhieren al voto que antecede por compartir mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado al acto, firmado SS.EE. todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia inmediatamente sigue:

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO.....01-----

Asunción, 04 de enero de 2019.-

VISTO: Los meritos del Acuerdo que antecede, la;-----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

SALA PENAL

RESUELVE:

NO HACER LUGAR al Habeas Corpus Reparador interpuesto por el Abog. Enrique Villagra a favor de **Alcides Villagra Giménez, Cristian Maximiliano Vázquez, Melchor Gaspar Cabrera y Wilder Carlile Amarilla, en el marco de la causa caratulada "Reinaldo Javier Cabaña Santacruz y otros s/ Ley 1881/02 que modifica Ley 1340 y otros. Expte 7388/2018"**, por los argumentos vertidos en el exordio de la presente resolución, en consecuencia ordenase el finiquito y su correspondiente archivamiento.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

Ante mí,
Abg. Karinna Penoni
Secretaria

[Firma]
DR. AGUSTÍN LOVERA CAÑETE
MIEMBRO

[Firma]
GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra

[Firma]
ANTONIO FRETES
Ministro

